

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No. 21
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	7 de febrero de 2020
Inicio:	10:02 horas
Finalización:	10:11 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Teresa Jaramillo de Rivera contra el Departamento del Tolima - Fondo Territorial de Pensiones, radicación 73001-33-33-003-**2019-00209-00**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderada: Leydi Carolina Cardozo Buitrago, identificada con la C.C. 1.110.552.225 y T.P 317.763 del C. S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Apoderada: Johanna Milena Garzón Blanco, identificada con la C.C. 110.488.229 y T.P. 169.572

Se dejó constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público

Auto: Se reconoció personería a la abogada Leydi Carolina Cardozo Buitrago como apoderada sustituta de la parte demandante, únicamente para la asistencia de la presente diligencia.

Se reconoció personería a la abogada Johanna Milena Garzón Blanco, en la forma y términos del poder otorgado por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, visible a folio 157-168.

Se aceptó la renuncia de poder presentada por la abogada Arelis Luz de Jesús Meléndez Castro, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, de conformidad con el memorial obrante a folio 152-156.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

No propuso excepciones previas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO



4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos sobre los que no hay controversia y que tienen respaldo documental:

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que a la demandante, mediante Resolución 0595 de 1984, se le reconoció una pensión mensual de jubilación, efectiva a partir del 06 de marzo de 1982, en la que se tomó como base de liquidación, el promedio de sueldos devengados entre el 6 de marzo de 1981 y el 5 de marzo de 1982.
- Que la pensión fue reliquidada a través de Resolución 0434 del 15 de mayo de 1998, tomándose como factor de liquidación, únicamente los sueldos o asignación básica devengados entre el 20 de agosto de 1994 al 19 de agosto de 1995.
- Que en el último año de servicio, la demandante percibió además del sueldo, las prima de navidad y de alimentación.
- Que el demandante solicitó ante el ente gubernamental la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, petición que fue resuelta negativamente mediante Resolución No.9534 del 15 de noviembre de 2017 y confirmada a través de Resoluciones No. 826 del 21 de marzo de 2018 y 0291 del 19 de diciembre de 2018.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar si la demandante, tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de la cual es beneficiaria en virtud de la Ordenanza 057 de 1966, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que se pronunciara sobre las posibles fórmulas de arreglo, quien señaló que la directriz del Comité es no conciliar. Allegó certificación en un (1) folio.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.



7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

7.2. Parte demandada

- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** no solicitó pruebas y no aportó expediente administrativo.

Parte demandada allega expediente administrativo y el despacho lo declara debidamente incorporado en 73 folios.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	07 de febrero de 2020
Inicio:	10:11 horas
Finalización:	10:19 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

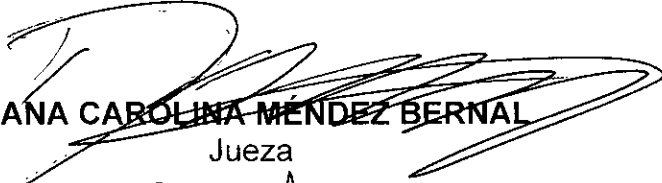
Parte demandante (*minuto 10:29 a 12:29*)

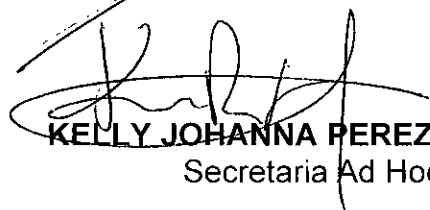
Parte demandada (*minuto 12:36 a 14:00*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, advirtiendo que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	TERESA JARAMILLO DE RIVERA
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Radicación	73001-33-33-003-2019-00209-00
Fecha	7 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	10:02 horas
Hora de finalización	10:18 horas

2. ASISTENTES

3.

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Kelly Carolina Garzón Buitrago	1.710.552.225	Demandante	Cra 3# 12-54 C.C. Combeima of 806	karitorand201019@hotmail.com	3007612353	
JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO	38.141.763	APODERADA DEPARTAMENTO	C.C. COMBEIMA of 801	jo.garzon@hotmail.com	3005558222	

La Secretaria Ad Hoc.

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

